

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante oficio con Radicado N°007649 del 20 de septiembre de 2010 la empresa DESACOL S.A. solicitó la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.

Que mediante oficio bajo Radicado N° 6072 esta Corporación envió los números de inscripción correspondientes al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.

Que mediante Concepto Técnico N° 1600 del 24 de diciembre de 2014 esta autoridad ambiental realizó seguimiento a la inscripción y actualización de la información ingresada en el aplicativo RESPEL.

Que mediante Radicado N° 001446 del 23 de febrero de 2015 la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. presentó las actividades ejecutadas en miras de corregir los hallazgos encontrados por esta Corporación.

Que mediante Concepto Técnico N° 000213 del 30 de marzo de 2015 esta Corporación complementó el Concepto Técnico N° 0001600 del 23 de febrero de 2015.

Que mediante Auto N° 00000198 del 26 de mayo de 2015 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., del cual la empresa se notificó el día 3 de junio de 2015.

Que mediante oficio con Radicado N° 005798 del 2 de julio de 2015 la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. envió respuesta al Auto N° 00000198 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante Concepto Técnico N° 0001339 del 17 de noviembre de 2015 esta Corporación emitió respuesta técnica a lo dispuesto por la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. a través del oficio con Radicado N° 005798 del 2 de julio de 2015.

Que mediante Auto N° 000676 del 8 de septiembre de 2015 esta Corporación inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.

Que mediante Radicado N° 000137 del 8 de enero de 2016 la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. envió respuesta al Auto N° 000676 del 8 de septiembre de 2015 emitido por esta autoridad ambiental.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de atender la respuesta presentada por la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. al Auto N° 000676 del 8 de septiembre de 2015, expedido por esta Corporación, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron la evaluación del mencionado documento, derivándose así el Concepto Técnico N° 0000115 del 24 de febrero de 2016, en donde se consignaron los siguientes aspectos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., según el registro SIUR (Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables) para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, se inscribió desde el 11 de octubre de 2010 hasta el 18 de enero de 2016 y tiene diligenciado ante esta autoridad ambiental los periodos de balance correspondiente a los años 2009, 2010 y 2012.

**CUMPLIMIENTO**

Asunto	Cumplimiento		
	SÍ	NO	Observaciones
<p><b><u>Resolución 1362 de 2007</u></b></p> <p><b>Artículo 2°. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.</b> Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.</p> <p><b>La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</b></p>		X	La inscripción se realizó el 11/10/2010.
<p><b>Artículo 3°. Número de Registro.</b> Una vez recibida la solicitud de inscripción en el registro de generadores, la autoridad ambiental, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá responder al generador informándole el número de registro asignado para la identificación del usuario en el sistema. La autoridad ambiental otorgará un número de registro por cada establecimiento o instalación generadora de residuos o desechos peligrosos.</p>	X		Esta autoridad ambiental envió los números de inscripción correspondientes al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, a través del oficio con Radicado N° 6072.
<p><b>Artículo 4°. Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.</b> Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos</p>		X	Hasta la fecha de realización de este Concepto Técnico no ha ingresado la información correspondiente a los periodos de balance de los años 2011,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

<p>peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. <b>El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005</b></p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La inscripción en el registro y el registro de un generador sólo se entenderán efectuados cuando este haya diligenciado ante la autoridad ambiental la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el instructivo de diligenciamiento correspondiente.</p> <p>Cuando se diligencie la información del registro vía web, el sistema permitirá al generador obtener una confirmación de envío de esta información y la impresión de dicha confirmación. Asimismo, cuando se diligencie la información a través del aplicativo en Excel, el generador podrá confirmar el cierre del archivo e imprimir una copia del mismo.</p>		<p>2013 y 2014. Reporta los periodos de balance 2009, 2010 y 2012.</p>
<p><b>Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.</b></p>	<p>X</p>	<p>MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. no ha actualizado la información correspondiente a los periodos de balance 2011, 2013 y 2014.</p>

Acto administrativo	Cumplimiento		Observaciones
	SÍ	NO	
<p><b>Auto N° 00000198 del 26 de mayo de 2015</b>                      Por medio del cual está Corporación emite unos requerimientos a la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. (Fecha de notificación 3 de junio de 2015)                      a) Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de</p>		<p>X</p>	<p>No cumplió con la actualización de la información de los periodos de balance 2011, 2013 y 2014 puesto que se encuentran en estado abierto, lo</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

<p><i>Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2011 y 2013.</i></p>			<p><i>cual quiere decir que no se han cerrado por parte de la empresa para su revisión y envío al IDEAM.</i></p>
<p>b) <i>Realizar el sellamiento del desagüé que se encuentra en las instalaciones del taller e informe las características y georreferenciación del punto de salida hacia donde se estaba realizando la descarga.</i></p>			<p>La empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. mediante oficio con Radicado N° 005798 del 2 julio de 2015 le informó a esta Corporación que notificó a la Gerencia General del GRUPO AEROPUERTO DEL CARIBE, AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, para poder realizar el sellamiento.</p>
<p>c) <i>Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</i></p>	<p>X</p>		<p>Presentan contrato entre la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. y ECO GREEN RECYCLING S.A.S.</p>
<p><b><u>Auto N° 000676 del 8 de septiembre de 2015</u></b>  <i>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.</i></p>		<p>X</p>	<p>La empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. presenta copia de los argumentos presentados mediante oficio con Radicado N° 005798 del 2 de julio de 2015 en respuesta al Auto N° 00000198 del 26 de mayo de 2015.</p>

**OBSERVACIONES:**

Mediante oficio con Radicado N° 000137 del 8 de enero de 2016 la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. presentó respuesta a comunicación 545 emitida por esta Corporación donde se envía copia del Auto N° 000676 del 8 de septiembre de 2015.

**CONSIDERACIONES DEL USUARIO:**

**Requerimiento a).**- "...Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2011 y 2013..."

**Respuesta:**

Se ha realizado el manejo de desechos con la empresa ECO – GREEN RECYCLING S.A.S., poseedora de la licencia ambiental N° 0978 y habilitada para el manejo y disposición final de residuos peligros; quien certifica mediante documentos de movilización N° 222 de 18.08.2011; N° 306 de 19 de diciembre del 2011; N° 1568 de 02 de agosto de 2013; N° 2325 de 09 de enero de 2015 correspondiente este último al

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 000 131 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Los datos anteriores se han ingresado a la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

De manera complementaria, debemos informar que se ha ingresado a la plataforma de registro los documentos de movilización N° 2325 de 09/01/2015; desechos que corresponden al año 2014. Como evidencia se adjuntó copia de los documentos.

**CONSIDERACIONES DE LA CRA:**

La empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. no cumplió con la actualización de la información de los periodos de balance 2011, 2013 y 2014 puesto que se encuentran en estado abierto, lo cual significa que esta autoridad ambiental no tiene la información para su revisión y correspondiente envío al IDEAM. El periodo de balance se considera completado una vez la empresa ha cerrado los periodos correspondientes en los plazos establecidos en el artículo 5° de la Resolución N° 1362 de 2007, el cual señala lo siguiente:

**Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

**Requerimiento b).- "...Realizar el sellamiento del desagüe que se encuentra en las instalaciones de taller e informe las características y georreferenciación del punto de salida hacia donde se estaba realizando la descarga..."**

**Respuesta:**

Para este punto se ha notificado a la Gerencia General del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE, AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, para hacer conocer su requerimiento ya que MENZIES AVIATION COLOMBIA, no puede tomar la acción directa sin el consentimiento, permiso y aprobación de la Administración del Aeropuerto.

Es importante señalar que el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE, AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ ha recibido con fecha en junio del 2015 la delegación de la administración, razón por la cual se encuentra en proceso de transición y esto no ha facilitado la coordinación para buscar una solución a su requerimiento. Se adjunta copia del oficio S/N de fecha 19.06.2015.

**CONSIDERACIONES DE LA CRA:**

Esta Corporación emitió el Concepto Técnico N° 0001339 del 17 de noviembre de 2015, posteriormente de haberse realizado una visita de seguimiento el día 24 de septiembre de 2015, donde se evidenció que el Aeropuerto Ernesto Cortissoz tiene una nueva administración, pero no fue posible realizar visita a las instalaciones porque no fue permitido el ingreso. Por lo tanto, no se pudo constatar si se avanzó en este ítem.

**Requerimiento c).- "...Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos, con instalaciones que cuenten con la licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar de conformidad con la normativa ambiental vigente..."**

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

*Mediante oficio con Radicado N° 005798 del 2 de julio de 2015 la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. hizo entrega de la copia del contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos firmado el 1 de enero de 2015 entre MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. y la empresa ECO GREEN RECYCLING S.A.S.. Por lo tanto la empresa está cumpliendo con este requerimiento”.*

Una vez revisado el expediente N° 2031-038 de la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., la información contenida en el SIUR (Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables) y los argumentos presentados en respuesta al Auto N° 000676 del 8 de septiembre de 2015, se puede concluir:

Que la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. se inscribió el 11/10/2010 en el SIUR (Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables) para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL. Dicha inscripción se llevó a cabo de manera extemporánea y sólo hasta el 18/01/2016 tiene diligenciado ante esta autoridad ambiental los periodos de balance 2009, 2010 y 2012, por lo que no se ha realizado el cierre y envío de la información de los periodos de balance correspondiente a los años 2011, 2013 y 2014.

Que la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. está incumpliendo lo establecido en el artículo 1°, literal a) del Auto N° 00000198 del 26 de mayo 2015, el cual estableció la obligación de “Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2011 y 2013”.

**CONSIDERACIONES DE CARÁCTER LEGAL**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Asimismo, el artículo 2° ibídem, consagra que “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos,

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizarle el control y seguimiento para el otorgamiento de licencias ambientales y demás instrumentos ambientales, está facultada para iniciar y continuar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo el amparo de la Ley 1333 de 2009.

De conformidad con la sentencia C-703 del 2010, tenemos:

*“La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento”.*

Cabe recordar, que el ambiente es un bien jurídico particularmente importante protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Por otro lado, de acuerdo a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable (1992), el desarrollo sostenible de los estados debe responder equitativamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, siendo la protección del medio ambiente parte fundamental de este proceso. De ahí la importancia de desarrollar proyectos que fortalezcan la gestión ambiental de los países a través de acuerdos y alianzas que resulten en políticas ambientales adecuadas, un mayor desarrollo tecnológico y mejores oportunidades laborales, que reduzcan el impacto ambiental y mejoren la calidad de vida de las poblaciones del ámbito en intervención.

Asimismo, es pertinente señalar que **“La naturaleza no es autoexpansiva: los bosques llegan a etapas máximas; el agua fresca está limitada por la geografía y el clima; los combustibles fósiles y los minerales están fijos en términos físicos. La naturaleza no es nada “mezquina” y permite la producción humana, al mismo tiempo que la restringe, pero sus ciclos y ritmos no están regidos por la misma lógica que los ritmos y ciclos del capital”.**<sup>1</sup>

El estudio del ambiente resulta ser tan complejo que necesita ser abordado desde un enfoque multidisciplinar, en donde *“el derecho como fuente de razón y justicia se encuentra comprometido a realizar los aportes disciplinarios que las otras ciencias le reclaman,*

- <sup>1</sup> O'Connor, James (2001): *Causas naturales. Ensayos de marxismo ecológico.* Capítulo 6, Algunas observaciones sobre la crisis ecológica. México D.F.: Siglo XXI Editores, pág. 27

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

*fundamentalmente, porque posee la herramienta de los sistemas jurídicos, a través de los cuales se puede revertir la situación de deterioro ambiental a escala internacional*<sup>2</sup>.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el parágrafo 3° del artículo 85 del Título XII de la Ley 99 de 1993, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes que *“El Estado (...) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley establece que **se considera infracción en material ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993 señala que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares (...)”*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

<sup>2</sup> SERVI, Aldo (1997): *El Derecho Ambiental Internacional*. Revista de Relaciones Internacionales Nro. 14, Instituto de Relaciones Internacionales.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

## CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequible el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con las obligaciones a las que deben someterse quienes generen residuos o desechos peligrosos.

Que la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. al desarrollar sus actividades productivas sin cumplir con lo que implica una adecuada gestión de los recursos naturales, tal como lo es la obligación de actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, incumplió las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1362 de 2007, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los requisitos y procedimientos para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1. y 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 4741 de 2005, arts. 27 y 28, respectivamente), y en el Auto N° 00000198 del 26 de mayo de 2015, así como las demás señaladas por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (compilador del Decreto 4741 de 2005).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. ha incumplido presuntamente las obligaciones contempladas en:

1. Los literales b) y f) del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 4741 de 2005, art. 10), los cuales establecen lo siguiente:

*“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*(...)*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título”.*

2. El artículo 1º, literal a) del Auto N° 00000198 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual esta Corporación le hace unos requerimientos a la empresa.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 001 31 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

En mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**PRIMERO:** Formular a la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad, identificada con NIT N° 800.064.763-8, representada legalmente por el señor HAROLD BERNAL, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes cargos, toda vez que existe mérito probatorio para ello:

1. Presuntamente haber incurrido en violación de los literales b) y f) del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 4741 de 2005, art. 10), los cuales reglamentan las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Presuntamente haber incurrido en violación de artículo 1º, literal a) del Auto N° 00000198 del 26 de mayo de 2015, expedido por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales concernientes a la materia, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente No. 2031-038 y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para los efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma ley.

**SÉPTIMO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor.

**OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000131 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

**NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Policía Departamental Ambiental del Atlántico para que coadyuve a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el fin de hacer efectiva esta medida.

**DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser impuesto ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, por el interesado o por su apoderado legalmente constituido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**06 ABR. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp.: 2031-038; CT N° 0000115 del 24 de febrero de 2016  
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica